

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de junio de 2023.

VISTO: El Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, en contra de la Resolución Administrativa N° 146-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, con fecha 08 de mayo de 2023, la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, interpone Recurso Administrativo de Apelación, en contra de la Resolución Administrativa N° 146-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de abril de 2023, la que resuelve declarar improcedente su pedido de pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre agosto del 2020 hasta el 15 de febrero de 2023, sin tener en cuenta los hechos expuestos en su solicitud, en tal sentido espera que el superior en grado con mayor estudio de lo actuado declare fundado su pedido y ordene el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir dentro del periodo agosto 2020 al 15 de febrero de 2023.

Que, en atención a lo prescrito en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, se tiene que: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**, siendo pertinente revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión de la recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, de la evaluación a los requisitos de procedencia del recurso administrativo de apelación, se tiene que la recurrente ha interpuesto su recurso, dentro del término legal previsto en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; asimismo a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 220 y 221 de la misma normativa, motivo por el cual resulta procedente emitir pronunciamiento sobre el fondo del petitorio.

Que, con fecha 14 de marzo de 2023, la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, solicita ante el Hospital Regional de Moquegua, pago de remuneraciones dejadas de percibir, desde el mes de agosto del año 2020 hasta el 15 de febrero del año 2023; así como las bonificaciones que por todo concepto se ha pagado a los profesionales de la salud, durante dicho periodo, además de las bonificaciones y beneficios sociales que le corresponde de acuerdo a ley.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 146-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha de notificación 27 de abril de 2023, la Oficina de Administración, resuelve declarar IMPROCEDENTE el pedido solicitado por la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, fundamentándose la misma en lo siguiente: *i. Los elementos que configuran el contrato de trabajo y dan origen a una relación laboral son: a) la Existencia de una prestación personal; b) la subordinación y c) la remuneración, siendo que la trabajadora Julianna Paola Chávez Castro, inicia sus labores en el Hospital Regional de Moquegua, a partir del 15 de febrero de 2023 y concluye el 31 de agosto de 2023, existiendo la obligación por parte de la entidad de realizar el pago respectivo de sus remuneraciones y bonificaciones que le correspondan en dicho periodo, tal como se viene realizando.* *ii. el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", dispone lo siguiente: "TERCERA.- En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguientes: (...) d) El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normativa vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. (...)", debiendo entenderse por prestación efectiva de servicios a aquellas labores desempeñadas por el servidor en su centro de trabajo indicado por la entidad, en cumplimiento de las obligaciones señaladas para el puesto que ocupa, así como otras que le hubieran sido encomendadas por la entidad, y todo ello dentro de la jornada laboral establecida.* *iii. la Entidad, dio cumplimiento a la Sentencia N° 132-2022-JCMN emitida por el Juzgado Civil en sus propios términos, adjudicando una plaza a la servidora Julianna Chávez Castro como Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia, tal y como se observa del Contrato Cas Transitorio N° 001-2023-DIRESA-HRM/6.1 suscrito entre las partes el 15 de febrero de 2023, cumpliéndose con el pago de remuneraciones y*



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de junio de 2023.

2. SE DISPONE: que, una vez consentida o ejecutoriada la presente, la GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA cumpla con lo dispuesto en Resolución Gerencial Regional de Salud Nº 381-2020-GERESA-MOQ-GRM de fecha 08 de setiembre de 2020, Artículo 1.- Declarar fundado el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente, en consecuencia, debe declararse ganadora del concurso CAS Nº 01-2020-GERESACC-CAS con un puntaje de 103.29 puntos. Artículo 2.- adjudicar una plaza vacante de cirujano dentista especialista que se encuentre libre o declare desierta, preservando los derechos laborales adquiridos y la plaza ya adjudicada a la CD Noelia Elizabeth Cerna Blanco, conservando la misma plaza ya adjudicada por concurso público, y en tal sentido al no ser afectados sus derechos no es necesario correr traslado de la presente pues no se le retirara la plaza ya adjudicada si no se adjudicara una plaza diferente preservando ella los derechos y condiciones laborales ya adquiridas (...)

Que, ante ello, es preciso traer a colación lo establecido en el Artículo 4, del TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL que señala: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)

Que, bajo ese marco normativo, el Hospital Regional de Moquegua, ha cumplido de manera íntegra lo dispuesto por el Juzgado Civil, a través de Resoluciones Nºs 12 y 10; adjudicándole la plaza de Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia, a la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, conforme al Concurso CAS Nº 01-2020-GERESACC/CAS – Contratación Administrativa de Servicios – D.L. 1057, por el periodo del 15 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, con una remuneración mensual de S/. 4,825.00 soles.

Que, ahora bien, se tiene que el Régimen Laboral, al cual pertenece la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, es el Decreto Legislativo Nº 1057, el mismo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, definiendo en su artículo 3 que, el Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por dicha norma y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, ni al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. **El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio**". Asimismo, el Artículo 6, señala que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) *Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. (...)*

Que, por otro lado, se tiene que, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, establece en su artículo 1. que, el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada (...)

Que, como bien lo estipula del Decreto Legislativo Nº 1057 y su reglamento, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, es un contrato de carácter transitorio y este vincula a la entidad con la persona que prestara el servicio de manera subordinada; es decir, de forma efectiva, realizando las labores que se desprendan de la contratación requerida por la entidad, la misma que conlleva a su remuneración; configurándose de esta manera elementos esenciales de un contrato de trabajo.

Que, del recurso de Apelación presentado por la administrada, se desprende que su petitorio principal es el pago de las remuneraciones dejadas de percibir en el periodo de agosto de 2020 al 15 de febrero de 2023, fecha en que recién fue contratada, así como también las bonificaciones y beneficios sociales que le corresponderían por ley en dicho periodo; sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, el periodo que viene requiriendo la administrada el pago de sus remuneraciones, esta no presto servicio alguno al Hospital, no se encontró bajo ningún tipo de subordinación, y por ende no se generó o efectuó pago remunerativo, puesto que no realizo labores efectivas en nuestra Entidad, no teniendo vínculo laboral con el Hospital Regional de Moquegua.

Que, conforme se establece en el TULO de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", literal d) de la Tercera Disposición Transitoria, se tiene que: *En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: (...)* d) **El pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el**





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de junio de 2023.

trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normativa vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. (...)”.

Que, como bien lo expone dicha ley, el pago de la remuneración solo será factible cuando exista una contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, siendo que, al respecto, la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, durante el periodo de agosto de 2020 al 15 de febrero de 2023, no laboró de manera efectiva en nuestra Entidad, motivo por el cual, el Hospital Regional de Moquegua, no se encuentra obligado a reconocer las remuneraciones del periodo antes descrito, puesto que, como se reitera esta no efectuó ningún tipo de trabajo a favor de la Entidad.

Que, si bien la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, reconocen a la remuneración como el derecho del trabajador, esta se encuentra sujeta a una prestación efectiva de servicios o labores desempeñadas por el trabajador o servidor en su centro laboral, conforme le Entidad requirente lo haya solicitado; y siendo que, en el presente caso, la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, no realizó labores en el Hospital Regional de Moquegua, durante el periodo de agosto de 2020 al 15 de febrero de 2023, es que no corresponde efectuarse ningún pago - remuneración.

Que, actualmente, el Hospital Regional de Moquegua, viene cumpliendo con el requerimiento judicial, reflejado en las Resoluciones 10 y 12 emitida por el Juzgado Civil de Mariscal Nieto, habiendo contratado a la administrada GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, en el cargo de Cirujana Odontóloga especialista en endodoncia, por el periodo del 15 de febrero de 2023 al 31 de agosto del 2023, ello conforme a la convocatoria CAS N° 01-2020-GERESA-CC/CAS – Contratación Administrativa de Servicios – D.L. 1057, cumpliendo con el pago de su remuneración mensual, por el monto de S/. 4.825.00. monto con el cual se lanzó a convocatoria dicha plaza.

Que, respecto a que se le ha afectado a su derecho al trabajo y a la dignidad del trabajador, al no haber gestionado la plaza vacante o desierta de cirujano dentista especialista, por ende, le corresponde se le repare el daño ocasionado, debiendo indemnizarla con una compensación económica, es preciso señalar que; como bien ya se indicó, el Hospital Regional de Moquegua viene cumpliendo bajo sus propios términos la Sentencia reflejada en la Resolución N° 10, habiendo contratado a la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, como Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia, conforme se dispuso en la Resolución Gerencial Regional de Salud N° 381-2020-GERESA-MOQ-GRM de fecha 08 de setiembre de 2020; ello conforme a la Concurso CAS N° 01-2020-GERESA-CC/CAS, al cual postuló y por el cual se requirió la contratación administrativa de servicios en dicha plaza; cumpliendo así también con el pago de remuneraciones a favor de la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO y sus beneficios sociales que le correspondan durante el periodo de su contratación, es decir del 15 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023, periodo en el cual mantiene vínculo laboral con nuestra Entidad.

Que, como bien se puede observar, la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 001-2023-DIRESA-HRM/6.1, suscrito entre el Hospital Regional de Moquegua y la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, concibió a partir del 15 de febrero de 2023, un vínculo laboral, es decir la obligación de la servidora de prestar los servicios descritos en el contrato, cumpliendo el horario establecido en beneficio de la Entidad, generando con ello la obligación por parte del Hospital de efectuar la remuneración mensual acordada según el contrato en mención, ello durante el periodo de contratación establecido en el mismo. (del 15 de febrero de 2023 al 31 de agosto de 2023).

Que, por otro lado, es preciso señalar que si bien es cierto que a través de Resolución Gerencial Regional N° 381-2020-GERESA-MOQ-GRM, la Dirección Regional de Salud Moquegua, resolvió declarar fundado el recurso de apelación de la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, disponiendo se adjudique una plaza vacante o que se haya declarado desierta a favor de la Sra. GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO; la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, de dicho periodo, consideró necesario elevar en consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, respecto a la competencia del Tribunal del Servicio Civil y sobre la ejecución de dicha Resolución, siendo que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, emitió Informe Técnico N° 001514-2020-SERVIR-GPGSC, donde no se pronunció respecto al fondo del caso, manifestando de manera general la competencia del Tribunal del Servicio Civil, así como la potestad de las Entidades Públicas de declarar de oficio la nulidad de sus propios actos administrativos, dentro del plazo legal, siempre que en su contenido exista algún vicio conforme a lo establecido en el artículo 10 del TUO de la LPAG.



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 16 de junio de 2023.

Que, siendo que, con fecha 06 de enero de 2023, a través de Resolución N° 12, el Juzgado Civil, realiza el requerimiento de cumplimiento de sentencia (Resolución N° 10), la misma que se encontraría consentida; motivo por el cual, el Hospital Regional de Moquegua, en cumplimiento de la misma, realizó la contratación de la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, formalizándose la suscripción del contrato el 15 de febrero de 2023, fecha en que recién se generó el vínculo laboral, por ende, a partir de dicha fecha y durante el periodo de duración de la contratación, la Entidad realizará el pago de remuneración mensual pactado, así como los beneficios sociales que le correspondan de acuerdo a ley.

Que, de lo expuesto y de acuerdo a la normativa citada, es preciso declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, adscrita al D.L. N° 1057, en contra de la Resolución Administrativa N° 146-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de abril de 2023, la que declara improcedente su solicitud con Registro N° 1836 de fecha 14 de marzo de 2023, sobre pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo comprendido del mes de agosto de 2020 hasta el 15 de febrero de 2023; asimismo, se debe dar por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, y modificatorias.

En atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2017-CR/GRM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, adscrita al D.L. N° 1057, en contra de la Resolución Administrativa N° 146-2023-DIRESA-HRM/ADM de fecha 26 de abril de 2023, que declara improcedente la solicitud con Registro N° 1836 de fecha 14 de marzo de 2023, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARESE por agotada la vía administrativa, de conformidad al artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE a la servidora GIULIANNA PAOLA CHAVEZ CASTRO, conforme a Ley.

Artículo 4°.- REMÍTASE copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 B.M.E. 043740
DIRECTORA EJECUTIVA